

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir lineamientos que deben seguir las instituciones y entidades para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas.
- III. Que por Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas en su art. 10 inciso 4, introduce que el Sistema Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL es administrado por la DINAC desarrollado e implementado de manera gradual y evolutivo, para lo cual, esta Dirección emitirá los lineamientos

LINEAMIENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTENIDO DE COMPRASAL

normativos y técnicos respectivos en cuanto a su administración, cobertura y otros que fuere necesario; así como la información y documentación que deba registrarse o publicarse.

- V. Que la Ley de Compras Públicas en su art. 11, regula que el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es un elemento del COMPRASAL que contiene: El Registro Único de Proveedores del Estado, Registro de Sanciones, información de procesos y demás relativa a las contrataciones públicas, facilitando el reconocimiento del mercado de oferentes, así como oportunidades de participación para estos.
- VI. Que la Ley de Compras Públicas en su art. 188, indica que la implementación tecnológica para llevar a cabo todas las fases de los procesos de compra, así como el RUPES, los módulos de catálogo electrónico derivado de convenio marco y subasta electrónica serán desarrollados e implementados en forma gradual, mediante fases evolutivas.
- VII. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que fue modificado integralmente a fin de normar el contenido del Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, por lo que la DINAC en fecha 4 de diciembre de 2024, emitió el Lineamiento sobre la Administración, Uso y Contenido de COMPRASAL, al que se vuelve necesario incorporar lo relativo al beneficiario final de los proveedores.
- VIII. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas para la ejecución de los procesos de compras.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el Suscrito Director Ejecutivo acuerda modificar el siguiente lineamiento denominado:

“LINEAMIENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTENIDO DE COMPRASAL”

1. OBJETO:

El presente lineamiento tiene por objeto dar a conocer la administración, uso y contenido del Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador denominado COMPRASAL, de conformidad a lo establecido

en el art. 10 de la LCP, en el que se deben de registrar las actuaciones realizadas por los sujetos obligados al cumplimiento de la LCP, su reglamento y demás normativa en materia de compras públicas, especialmente las adquisiciones y contrataciones que realicen.

Este sistema también incluye el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que contiene: El Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), Registro de Sanciones, información de procesos y demás relativa a las contrataciones públicas, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la LCP.

Por lo anterior, la DINAC dentro de sus facultades y atribuciones conferidas en su Ley de Creación y la Ley de Compras Públicas, le corresponde emitir lineamientos normativos y técnicos sobre la administración, uso y contenido de COMPRASAL.

2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

COMPRASAL:	Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.
DINAC:	Dirección Nacional de Compras Públicas.
DSO:	Documento de Solicitud.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
PAC:	Planificación Anual de Compras.
RLCP:	Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
RUPES:	Registro Único de Proveedores del Estado.
SINAC:	Sistema Nacional de Compras Públicas.
UCP:	Unidad de Compras Públicas.
UFI:	Unidad Financiera Institucional.
US:	Unidad Solicitante.

3. GENERALIDADES:

El sistema COMPRASAL tiene como finalidad automatizar y gestionar las operaciones de los procesos de contratación de la administración pública, el cual contiene un sistema informático centralizado al que se

LINEAMIENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTENIDO DE COMPRASAL

accede en línea; permitiendo el intercambio de información y documentación en tiempo real entre los actores intervinientes conforme el ciclo de compra pública, en virtud a lo establecido en el art. 10 de la LCP.

El uso de COMPRASAL es obligatorio y cada actor del SINAC debe registrar toda la información sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, conforme las fases del ciclo de compra: planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación, incluyendo lo referente a recursos, registro de proveedores, beneficiarios finales, sanciones, entre otros, dichos actores son responsables de incorporar y publicar la información y documentación que le compete en concordancia con los principios de la LCP; en consecuencia no usar del sistema sin causa justificada es una infracción grave de conformidad al art. 184 literal i) de la LCP, en caso de incumplimiento se debe seguir el proceso sancionatorio respectivo.

4. DE COMPRASAL:

1. ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTENIDO DE COMPRASAL

De conformidad al art. 10 de la LCP, a la DINAC le corresponde administrar y normar COMPRASAL, debiendo desarrollarlo e implementarlo en forma gradual, mediante fases evolutivas, aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable.

En COMPRASAL se desarrollan los siguientes módulos:

- Registro Único de Proveedores del Estado – RUPES
- Registro de Usuarios – SINAC
- Procesos o Métodos de Compra y Procedimientos Especiales de Contratación
- Registro de Sanciones

Además, acorde a las funciones de cada usuario, se desarrollan submódulos especiales que permiten el desarrollo de estas, entre los cuales se mencionan: PAC, impugnaciones, evaluación del PEO o evaluadores técnicos, administración financiera institucional, del oficial de cumplimiento, seguimiento contractual, registro de información de procesos excluidos (adquisiciones y contrataciones: de proyectos estratégicos de utilidad pública y de las instituciones que realicen servicio exterior en el extranjero).

En virtud a lo establecido en el art. 10 LCP, en este sistema cada actor del SINAC debe registrar toda la información sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado en concordancia con los principios que rigen la LCP; la información debe ser registrada en tiempo real, a excepción de los procesos que por su misma naturaleza se podrán registrar posteriormente en función del principio de transparencia como lo exige la LCP y su reglamento, como en el caso del registro de información de las contrataciones directas por emergencia art. 43 inciso 5 literal c) de la LCP, las adquisiciones y contrataciones por el método de

baja cuantía art. 44 inciso 6 de la LCP, compras en línea art. 71 inciso final de la LCP y la información de los procesos excluidos art. 3 literales g) y m) de la LCP y art. 6 del RLCP.

La DINAC como ente encargado le corresponde gestionar la información y documentación que deba registrarse o publicarse en cada componente, estando facultada para realizar los cambios que sean necesarios para su correcta ejecución y tomar las medidas que garanticen un entorno de seguridad razonable.

La DINAC dentro de su facultad de administración podrá desarrollar e implementar otros módulos o submódulos o adecuar el contenido de los existentes según la normativa vigente y de acuerdo a los lineamientos emitidos por esta Dirección, en ese sentido podrá implementar mejoras a los módulos o submódulos existentes que permitan su correcta administración y ejecución, para ejercer las atribuciones de los distintos actores del SINAC de conformidad con la LCP y su Reglamento.

2. INFORMACIÓN y DOCUMENTACIÓN

A. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO – RUPES.

El RUPES es un registro nacional, centralizado con herramientas de autenticación digital, siendo el medio oficial para validar y comprobar la capacidad legal de los proveedores del Estado y habilitarlos para ofertar y contratar, en consecuencia, el sistema contendrá la información que identifique a cada proveedor.

De conformidad a los arts. 12 y 28 de la LCP y art. 7 del RLCP, el sistema contiene la siguiente información: nombre del proveedor, nombre comercial, estado (habilitado, inhabilitado, entre otros), clasificación, calificación, contratos que se hayan celebrado o que estén en ejecución, antecedentes de incumplimientos, sanciones, beneficiarios finales, contactos, accionistas, giro empresarial, así como cualquier otra información que sea requerida por ley.

Del Beneficiario Final.

En lo relativo al beneficiario final, se debe entender que es la persona natural que finalmente posee o controla a una empresa y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción, incluyendo también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Una entidad jurídica, como una sociedad mercantil u otra organización, nunca puede ser un beneficiario final y en consecuencia debe ser examinada para determinar su beneficiario final, que solamente puede ser una persona natural.

El beneficiario final o real se refiere a las personas naturales que son los verdaderos dueños o controlantes o quienes se benefician económicamente de una estructura jurídica, como una sociedad

mercantil, una fundación o asociación, entre otras, por lo que puede existir más de un beneficiario final de una entidad o estructura jurídica.

Por lo que se considerará beneficiario final:

- a) La persona natural por cuya cuenta se pretenda establecer una relación contractual o intervenir en cualquier operación.
- b) La persona natural que en último término posea o controle directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

Los sujetos obligados, autorizados por la ley para administrar estructuras jurídicas, deben identificar todos los sujetos relacionados con el negocio, o quienes ejerzan el control, incluyendo los beneficiarios finales de los recursos objeto de dichos negocios.

Los proveedores identificarán, entre otros puntos los nombres y nacionalidades de sus beneficiarios finales y los registrarán en el RUPES de COMPRASAL, conforme lo regulado en el art. 28 de la LCP.

En ese mismo sentido, los proveedores deberán adjuntar la documentación requerida de conformidad con las disposiciones de la DINAC a través de COMPRASAL, incluyendo la información electrónica requerida para el Registro Único de Proveedores del Estado y la declaración jurada para su inscripción. Se exigirán la información y los documentos según la naturaleza jurídica de cada proveedor (persona natural, persona jurídica, nacional o extranjera) tomando en consideración lo establecido con el art. 4 inc. 3 de la LPA.

Por parte de la DINAC se realizará la revisión de la información y documentación presentada por los proveedores para su inscripción, a través de COMPRASAL; de conformidad a lo establecido en el art. 8 RLCP, la Dirección verifica si la documentación aportada cumple los requisitos establecidos, caso contrario solicitará subsanar los errores indicados en el plazo de diez días en base al art. 72 LPA, en caso de no cumplir los requisitos en los plazos otorgados, la DINAC no completará la inscripción del usuario.

De conformidad con el art. 99 LCP es obligación de la institución contratante la comprobación y acreditación de la capacidad legal para ofertar y contratar, en consecuencia, deberá verificar que la documentación legal registrada en el RUPES de los participantes en su proceso de compra, se encuentre completa y vigente. De conformidad al art. 86 LCP la información legal puede ser subsanada por lo que podrá solicitar la actualización de esta.

La institución contratante podrá requerir cualquier otra documentación de acreditación y capacidad legal que considere necesaria y deberá regularlo en el DSO para el desarrollo del procedimiento



respectivo, procurando la eliminación de requisitos innecesarios en concordancia con lo regulado en el art. 4 inc. 3 de la LPA.

Las personas naturales y jurídicas que desean participar en los procesos de compras públicas, deberán inscribirse en el RUPES, de conformidad al art. 12 LCP; asimismo, los inscritos en este Registro están obligados a mantener sus datos actualizados, por lo tanto, los proveedores deberán verificar que el RUPES contenga la información y documentación vigente según las modificaciones que sufra su registro.

Todos los actores intervinientes en el ciclo de compras, deberán verificar el cumplimiento del art. 24 LCP sobre la capacidad legal para ofertar y contratar con el Estado, que además los proveedores no incurran en los impedimentos establecidos en el art. 25 LCP, ni en las prohibiciones referentes a las prácticas anticompetitivas regulas en el art. 26 LCP.

B. REGISTRO DE USUARIOS –SINAC.

De conformidad con el art. 6 de la LCP el SINAC está integrado por: La Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), Unidades de Compras Públicas (UCP), unidades solicitantes, unidades financieras o quien haga sus veces y demás actores intervinientes conforme el ciclo de compra pública, entre ellos la máxima autoridad, el oficial de cumplimiento, el PEO o evaluadores técnicos y los administradores de contratos.

Las instituciones públicas podrán crear en el sistema distintos ROLES o Perfiles, entre ellos los siguientes:

Unidad	Rol o Perfil
Máxima Autoridad	Titular de Establecimiento
UCP	Jefe UCP Técnico de UCP
US	Jefe de Unidad Consolidadora Técnico de Unidad Consolidadora Jefe Unidad Solicitante Técnico de Unidad Solicitante
UFI	Jefe UFI Técnico UFI
Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento Técnico Oficial de Cumplimiento
Auditoría	Contralor Auditor Interno Auditor Externo
Otros actores	Administrador de Contratos PEO o evaluador técnico

En virtud a lo regulado en el art. 3 literal g) de la LCP, con la finalidad de publicar en COMPRASAL las adquisiciones y contrataciones de las instituciones que realicen servicio en el exterior, deberán crear el Rol o Perfil de “Responsable de Compras en el Exterior”.

Las instituciones podrán crear o modificar Roles o Perfiles, por medio de la máxima autoridad, deberán adjuntar la documentación que compruebe los nombramientos de los usuarios de conformidad a las disposiciones de la DINAC publicadas a través de COMPRASAL.

Corresponde a la máxima autoridad, verificar la vigencia de los nombramientos de los usuarios SINAC en el sistema COMPRASAL, por lo tanto, deberá actualizar o dar de baja, según corresponda a los perfiles creados conforme a sus nombramientos.

Adicionalmente, la DINAC podrá crear otros ROLES o Perfiles para cumplir obligaciones de conformidad a la LCP, su reglamento y demás normativa que regula las compras públicas, como aquellos que permitan la fiscalización de procesos del sistema COMPRASAL, también podrá implementar mejoras técnicas en el desarrollo de sus funciones.

C. PROCESOS O MÉTODOS DE COMPRA Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el art. 30 de la LCP, los métodos y procedimientos especiales de contratación se llevarán a cabo utilizando las tecnologías de la información y comunicación, en tiempo real o conforme a la naturaleza del proceso lo amerite, desde el requerimiento de compra hasta su liquidación.

Los métodos de contratación se deben desarrollar e implementar conforme a la LCP, por lo tanto, el sistema COMPRASAL desarrolla los procedimientos de selección del contratista establecidos en el art. 38 de la LCP, estableciendo el PIP necesario para completar el proceso de contratación, además de la información y documentación que se debe registrar, en base a ello, incluye los procesos o métodos regulares que cumplen todo el ciclo de compras, así como los procedimientos especiales.

Según las características del usuario se visualizan distintos aspectos, tales como: aspectos generales del proceso de compra, el PIP, documentos, participantes, así como cualquier otra información y documentación relacionada con las atribuciones que corresponda a cada interviniente del procedimiento de contratación.

Por su parte, tanto la PAC como cada método de contratación y su PIP, se adecuará según lo establecido a su naturaleza, en consecuencia, cada método se desarrollará en submódulos que permitan la correcta ejecución del procedimiento según los requisitos especiales establecidos por la LCP, su reglamento y demás normativa en materia de compras públicas.

D. REGISTRO DE SANCIONES.

Según lo establecido en el art. 13 de la LCP, este Registro de Sanciones centralizado se conforma con la información que cada institución remite a la DINAC a través de COMPRASAL sobre las sanciones impuestas, contiene el listado de los oferentes y contratistas inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con toda la administración pública, además cada institución registrará la información de la fecha de inicio y finalización de la inhabilitación e incapacidad.

En cumplimiento al art. 9 del RLCP el Registro de Sanciones podrá contener: a) Fecha de inicio y fin de la sanción, b) Tipo y número de documento de identidad del proveedor, c) Nombre del proveedor, d) Detalle de la sanción y e) Documento que acredite la sanción.

Una vez quede en firme la resolución del proceso sancionatorio, los Jefes UCP son los responsables de publicar en COMPRASAL las sanciones impuestas a los proveedores y cargar el documento correspondiente.

Este registro podrá incluir a proveedores cuyo incumplimiento en procesos de contratación pública se base en otro cuerpo normativo diferentes a la Ley de Compras Públicas, tales como la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Todos los sujetos obligados al cumplimiento de la LCP, deberán revisar los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador. En caso de encontrar hallazgos en este apartado, es decir, de identificar algún oferente participante en los listados de sancionados o incapacitados, las instituciones contratantes no podrán evaluar las ofertas ni contratar con los oferentes sancionados.

5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU CALIDAD DE EJECUTORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

En cumplimiento de los principios de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley de Compras Públicas, se invita a los ejecutores de los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual delimita un régimen de sanciones para servidores públicos en el ámbito de las ejecución de adquisiciones públicas, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.



LINEAMIENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTENIDO DE COMPRASAL

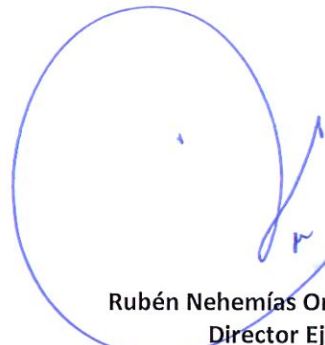

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

6. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el Lineamiento sobre la Administración, Uso y Contenido de COMPRASAL, emitido por esta Dirección en fecha 04 de diciembre de 2024. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar o emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 31 de marzo de 2025.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas